



PRESIDENTE

RESOLUCIÓN 50

POR CUANTO: Mediante la Resolución Número 646/2012, de fecha 19 de septiembre de 2012, el Ministro del Transporte creó la unidad presupuestada denominada INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA, en lo adelante y en forma abreviada "IACC", entidad encargada de ejecutar las funciones relacionadas con el ejercicio de la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO: La Resolución 38/07, de fecha 3 de diciembre de 2007, puso en vigor la Regulación Aeronáutica Cubana "Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo", RAC 9, en correspondencia con el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

POR CUANTO: La Resolución 2 de fecha 17 de enero de 2022, de quien suscribe puso en vigor la enmienda 2 de la 4ta Edición de la Regulación Aeronáutica Cubana "Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo", RAC 9 con la finalidad de incorporar en esta regulación la enmienda 28 del Anexo 9 "Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo".

POR CUANTO: Es necesario actualizar la RAC 9 "Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo", en el sentido de dejar sin efectos el Anexo 12 con el objetivo de adecuar el Programa Nacional de Facilitación en correspondencia con el documento OACI 10042 "Modelo de Programa nacional de facilitación del transporte aéreo"

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por el Ministro del Transporte, en el numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento Orgánico del INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA;

RESUELVO:

PRIMERO: Dejar sin efectos el Anexo 12 de la Regulación Aeronáutica Cubana "Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo", RAC 9.

SEGUNDO: Aprobar el Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo de la República de Cuba, el que se adjunta a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

TERCERO: Ejecutar la adecuación de la Regulación Aeronáutica Cubana "Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo", RAC 9 en correspondencia con lo dictado en la presente Resolución, de conjunto con la incorporación de la enmienda 29 del Anexo 9.



DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA: La presente Resolución entra en vigor a los 5 días de su firma.

COMUNÍQUESE A: Direcciones y Departamentos Independientes del IACC, y a las Direcciones y Departamentos Jurídicos de las empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba y de la empresa Aerogaviota, S.A.

PUBLÍQUESE: En el sitio WEB del IACC, www.iacc.avianet.cu y www.iacc.gob.cu

ARCHÍVESE el original en el Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2022.

ARMANDO DANIEL LÓPEZ



ANEXO NO. I
A LA RESOLUCIÓN 50 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PROGRAMA NACIONAL DE
FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE
AÉREO DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

(PNFTA)



INDICE

| | | |
|-------------------------------------|---|----|
| Registro de Enmiendas y Corrigendos | | 2 |
| INTRODUCCIÓN | Antecedentes | 5 |
| CAPITULO 1. | DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS | 6 |
| SECCIÓN PRIMERA. | Definiciones | 6 |
| SECCIÓN SEGUNDA. | Acrónimos | 6 |
| CAPÍTULO 2. | GENERALIDADES | 8 |
| SECCIÓN PRIMERA. | Facilitación | 9 |
| SECCIÓN SEGUNDA. | Finalidad del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (CNFTA) y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA) | 9 |
| SECCIÓN TERCERA | Beneficios de un Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo | 10 |
| SECCIÓN CUARTA | Alcance del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo | 11 |
| SECCIÓN QUINTA | Firma y Número de Versión | 11 |
| CAPÍTULO 3 | OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO (PNFTA) | 12 |
| CAPÍTULO 4 | LEGISLACION | 13 |
| SECCIÓN PRIMERA | Reglamentos Internacionales | 13 |
| SECCIÓN SEGUNDA | Leyes y Reglamentos Nacionales | 14 |
| CAPÍTULO 5 | ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | 16 |
| SECCIÓN PRIMERA | Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo | 16 |
| SECCIÓN SEGUNDA | Funciones y Atribuciones | 16 |
| SECCIÓN TERCERA | Composición | 17 |
| SECCIÓN CUARTA | Tareas y Programa de Trabajo | 18 |
| SECCIÓN QUINTA | Comités de Facilitación de Aeropuertos | 20 |
| SECCIÓN SEXTA | Establecimiento de un Programa Nacional de Facilitación | 22 |



**PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN
DEL TRANSPORTE AÉREO DE
LA REPÚBLICA DE CUBA.
(PNFTA)**

Página 4 de 38

| | | |
|-----------------|--|----|
| SECCIÓN SEPTIMA | Coordinación del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA) | 23 |
| CAPÍTULO 6 | FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO | 24 |
| SECCIÓN PRIMERA | Autoridad designada responsable del PNFTA Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba | 24 |
| SECCIÓN SEGUNDA | Autoridades competentes en materia de seguridad Ministerio del Interior, Aduana General de la República | 25 |
| SECCIÓN TERCERA | Autoridad aduanera Aduana General de la República | 29 |
| SECCIÓN CUARTA | Autoridad de inmigración/autoridad de expedición de documentos de viaje, pasaportes y visados Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjera del Ministerio del Interior | 30 |
| SECCIÓN QUINTA | Autoridad sanitaria Control Sanitario Internacional del Ministerio de Salud Pública | 31 |
| SECCIÓN SEXTA | Autoridad en materia de alimentos, agricultura y animales Servicio Veterinario en Frontera del Instituto Nacional de Medicina Veterinaria | 32 |
| SECCIÓN SÉPTIMA | Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura | |
| SECCIÓN OCTAVA | Explotadores de aeronaves Aerolíneas Nacionales y Extranjeras | 33 |
| SECCIÓN NOVENA | Operadores Aeroportuarios | 34 |
| | Agentes de servicios de escala | 35 |
| CAPÍTULO 7 | ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DEL ANEXO 9 | 36 |
| SECCIÓN PRIMERA | Entrada y salida de aeronaves | 36 |
| SECCIÓN SEGUNDA | Entrada y salida de personas y sus equipajes | 36 |
| SECCIÓN TERCERA | Identificación y entrada de la tripulación y otros trabajadores de los explotadores de aeronaves | 37 |
| SECCIÓN CUARTA | Entrada y salida de cargas y otros artículos | 37 |
| SECCIÓN QUINTA | Personas inadmisibles y deportados | 38 |



ANTECEDENTES

Las Normas y Métodos Recomendados relativos a la Facilitación fueron adoptados inicialmente por el Consejo de la OACI el 25 de marzo de 1949, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), con la designación del Anexo 9 al Convenio y el título “Normas y Métodos Recomendados de Facilitación”, que comenzaron a surtir efecto el 1° de septiembre de 1949. Se basaron en recomendaciones de las I y II Conferencia del Departamento de Facilitación que se celebraron en Montreal en febrero de 1946 y en Ginebra en junio de 1948.

A su vez, con la implementación de este programa, se pretende alcanzar una estructura nacional que logre adoptar los estándares internacionales y que ésta a su vez genere mecanismos en cada aeropuerto que ayuden a la aplicación de todas las medidas adoptadas.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), recomienda el establecer y crear un equilibrio significativo entre la Seguridad de la Aviación y la Facilitación, razón por la cual este documento se correlaciona con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), ya que algunas de las Autoridades de Control de la República de Cuba que intervienen en la facilitación también están vinculadas con la implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad. Estos organismos y entidades aplican procedimientos que deberán causar un mínimo de dificultad o demoras en la actividad de facilitación, manteniendo la rapidez propia del transporte aéreo y la necesidad de hallar un balance entre la Seguridad y la Facilitación.



CAPITULO 1 DEFINICIONES Y ACRONIMOS

SECCION PRIMERA Definiciones

- 1.1. Las definiciones de los términos contenidos en el presente programa, se entenderán a todos los efectos tal y como se definen en el Capítulo 1 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y la Regulación Aeronáutica Cubana (RAC) 9 y además se entenderá por:

Autoridades Públicas: Dependencias o funcionarios encargados de velar por la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que tengan relación con algún aspecto de las normas y métodos recomendados relacionados con la Facilitación del Transporte Aéreo.

Usuarios del transporte aéreo: Personas naturales o jurídicas que utilizan los servicios de transporte aéreo.

Sistema de la Aviación Civil: Comprende todas las entidades que se dedican al desarrollo de la aviación civil en Cuba. Incluye al Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, la Corporación de la Aviación Cubana S.A. y sus filiales, así como cualquier otra entidad que exista o se constituya con el objetivo antes expuesto.

Sistema Empresarial de la Aviación Civil: Está compuesto por la Corporación de la Aviación Cubana, sus filiales, las empresas mixtas asociadas con empresas de la aviación, constituidas al amparo de la Ley número 77 “De la Inversión Extranjera”.

SECCION SEGUNDA Acrónimos

ACI. Siglas en inglés de, Información Adelantada de Carga.
AGR. Aduana General de la República de Cuba.
AIP. Publicación de Información Aeronáutica.
API. Siglas en inglés de Información Adelantada de Pasajeros.
CACSA. Corporación de la Aviación Cubana S.A.
CFA. Comité de Facilitación de Aeropuerto.
CNFTA. Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
CNSAC. Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
DCSI. Departamento de Control Sanitario Internacional.
DIIE-MININT. Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.
ECASA. Empresa Cubana de Aeropuertos y Servicios Aeroportuarios.
IACC. Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
MINAGRI. Ministerio de la Agricultura.
MININT. Ministerio del Interior.
MINREX. Ministerio de Relaciones Exteriores.



MINSAP. Ministerio de Salud Pública

MINTUR. Ministerio del Turismo.

OACI. Organización de Aviación Civil Internacional.

OMA. Organización Mundial de Aduanas.

OMS. Organización Mundial de la Salud.

PIR. Punto (Puesto) de Inspección y Registro.

PFA. Programa de Facilitación del Aeropuerto.

PNFTA. Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.

PNR. Siglas en inglés de Datos del Registro de Nombre de los Pasajeros.

PNSAC. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

RAC. Regulación Aeronáutica Cubana.

RSI. Reglamento Sanitario Internacional.

SARPS. Siglas en inglés de Normas y Métodos Recomendados de la OACI.

TARI. Dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales.



CAPITULO 2 GENERALIDADES

- 2.1. Desde los orígenes de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), se puso de manifiesto la necesidad de facilitar el transporte aéreo internacional, eliminando las dificultades que se oponen al tránsito libre y rápido de las aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros, equipaje, carga y correo, a través de las fronteras internacionales.
- 2.2. La celeridad es un factor fundamental en los viajes por vía aérea, y la facilitación busca que se aproveche al máximo esta ventaja inherente a la aviación sobre medios de transporte. El costo elevado de la industria ha obligado a reducir al mínimo los períodos improductivos en tierra.
- 2.3. Los nuevos requisitos destinados a aumentar la seguridad del transporte aéreo y a erradicar formas de terrorismo, así como el tráfico ilícito de estupefacientes y la trata de personas que exigen medidas proactivas en los aeropuertos y medidas adicionales de control fronterizo, exigen que se incorporen al programa de facilitación nuevos métodos para despachar rápida y eficazmente las aeronaves y sus respectivas cargas.
- 2.4. La eficiencia y agilidad en brindar los servicios al usuario, hacen que un aeropuerto internacional mantenga en alto grado su prestigio a nivel internacional, cumpliendo normas y regulaciones que rigen para el efecto.
- 2.5. El presente documento proporciona una guía y orientación efectiva en el desarrollo coherente dentro del campo de la “Facilitación”, factor fundamental involucrado directamente en la actividad aeronáutica.
- 2.6. El presente Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo de la República de Cuba (PNFTA) contiene información sobre la manera en que se cumple con las normas 8.17, 8.18 y 8.19 del Anexo 9 — *Facilitación*, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, incorporadas en los Artículos 18, 19, 19.1, 20 y 21 del Capítulo VIII de la RAC 9.
- 2.7. También define las funciones, atribuciones y responsabilidades de todas las entidades que participan en las actividades de Facilitación del Transporte Aéreo, algunas orientaciones para la instrucción periódica del personal vinculado con este proceso y la coordinación entre los diferentes órganos y entidades presentes en el aeropuerto internacional.



SECCIÓN PRIMERA

Facilitación

- 2.8. La facilitación se define como una combinación de medidas, recursos y capital humano destinados a mejorar y optimizar los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes y correo a través de los aeropuertos, a la vez que garantiza el cumplimiento con la legislación nacional e internacional aplicable.
- 2.9. La facilitación requiere un elevado grado de cooperación y coordinación entre los explotadores de aeronaves, los proveedores de servicios, las autoridades aeroportuarias y los organismos de inspección, cada uno de los cuales tiene la responsabilidad de contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de control y los procedimientos de servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

Finalidad del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (CNFTA) y del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA)

- 2.10. El Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (CNFTA) de la República de Cuba, y su reglamento se constituyen en virtud de los Decretos Número 3755 y 3811, de 25 de enero de 1974 y 11 de abril de 1975, respectivamente, en correspondencia con las normas 8.17 y 8.19 del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.
- 2.11. El CNFTA es un órgano colegiado de consulta e intercambio de información sobre cuestiones de facilitación entre los representantes de los diferentes organismos y las entidades que intervienen de manera directa e indirecta en la facilitación del transporte aéreo.
- 2.12. El objetivo general del CNFTA y del PNFTA es mantener un entorno de aviación civil seguro y protegido en el que los servicios se presten de manera fiable y eficiente.
- 2.13. La finalidad del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA) es proporcionar un marco de trabajo para orientar la mejora y optimización de los flujos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga y correo, a través de los aeropuertos internacionales, así como para mejorar el servicio al cliente, a la vez que se mantienen los requisitos de seguridad pertinentes.
- 2.14. La República de Cuba está comprometida a mantener una seguridad de alto nivel, la aplicación efectiva de la legislación vigente relacionada con la facilitación y la seguridad de la aviación y un servicio al cliente de alta calidad.



SECCION TERCERA

Beneficios del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo

- 2.15. El PNFTA aborda y armoniza los intereses de todas las entidades que participan en la facilitación, tales como las autoridades públicas, los explotadores de aeronaves, los usuarios del transporte aéreo comercial, los aeropuertos internacionales, entre otras, para promover el crecimiento del sector del transporte aéreo de una forma segura, efectiva y viable.
- 2.16. El PNFTA tiene los siguientes beneficios:
- a) Mantener y aumentar la calidad en el flujo de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas y correo;
 - b) mantener y aumentar el nivel del servicio a los pasajeros, la rentabilidad y la eficiencia de los procesos y procedimientos;
 - c) facilitar y promover el crecimiento del transporte aéreo, y su adaptación a los cambios en el entorno de la actividad de la aviación; y
 - d) contribuir de manera positiva en la satisfacción de las necesidades de los pasajeros.
- 2.17. El PNFTA de la República de Cuba se implementa a partir de las actividades del CNFTA. El IACC es la autoridad designada en la República de Cuba como responsable del desarrollo, puesta en vigor, implementación, y mantenimiento del PNFTA.
- 2.18. El éxito del programa depende de la participación activa de otras entidades y Organismos de la Administración Central del Estado (OACE), tales como: Aduana General de la República (AGR), el Ministerio del Interior (MININT), específicamente la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería (DIIE), Ministerio del Turismo (MINTUR), Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX), Ministerio de Salud Pública (MINSAP), específicamente el Departamento de Control Sanitario Internacional (DCSI), Banco Central de Cuba (BCC), Ministerio de la Agricultura (MINAGRI: Sanidad Vegetal, Veterinaria Frontera) y otras. Además, es esencial que participen los explotadores de aeropuertos, los operadores de aeronaves y otras entidades que desempeñan una función considerable en la atención y promoción del turismo y comercio internacionales.



SECCIÓN CUARTA

Alcance del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo

- 2.19. El PNFTA tendrá un alcance nacional, a partir de la inclusión en este de las actividades de carácter general que deberán ser incluidas en los Programas de Facilitación de los aeropuertos internacionales de la República de Cuba.

SECCIÓN QUINTA

Firma y Número de Versión

- 2.20. El presente PNFTA se actualizará periódicamente, en la medida en que los requerimientos, la legislación nacional y las normas y métodos recomendados del Anexo 9 del Convenio de la OACI lo exijan. El organismo encargado de la coordinación de las enmiendas es el IACC, específicamente la Dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales (TARI). Las enmiendas se identificarán mediante números de versión en el Registro de enmiendas.
- 2.21. La aprobación y firma de este documento será a través de Resolución emitida por la Presidencia del IACC.



**CAPITULO 3
OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE
AÉREO (PNFTA)**

3.1. Los objetivos principales del PNFTA son los siguientes:

- a) Garantizar la coordinación entre los organismos, órganos y entidades del sector de aviación civil y de otros sectores que participan en la facilitación;
- b) garantizar la implementación de la Regulación Aeronáutica Cubana RAC 9 Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo, así como de las normas y métodos recomendados que figuran en el Anexo 9 — *Facilitación*, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional;
- c) mejorar los procesos y procedimientos para facilitar el movimiento de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, cargas, equipajes y correo mediante la eliminación de obstáculos y retrasos innecesarios;
- d) mejorar la eficiencia, la productividad y la calidad de los servicios de transporte aéreo civil; y
- e) apoyar de manera proactiva el desarrollo de estrategias innovadoras para abordar los problemas de facilitación en el sector del transporte aéreo y el entorno de la aviación civil.

3.2. Los objetivos del PNFTA no implican cambios en las responsabilidades de los organismos, órganos y entidades participantes en sus ámbitos de competencia.



CAPITULO 4 LEGISLACION

- 4.1. El PNFTA se fundamenta en las leyes y regulaciones nacionales, e internacionales en esta materia, específicamente en la Regulación Aeronáutica Cubana, RAC 9 Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo, y en las normas 8.17, 8.18 y 8.19 del Anexo 9 — Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

SECCIÓN PRIMERA Legislación Internacional

- 4.2. El PNFTA tiene en cuenta la legislación internacional que se relaciona a continuación:
- a) Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Doc. 7300. OACI —,(Convenio de Chicago) en particular los Artículos 10, 13, 14, 22, 23, 37 y 38.
 - b) Anexo 9 del Convenio de Chicago — Facilitación. OACI.
 - c) Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional Doc. 9740. OACI — (Convenio de Montreal).
 - d) Convenio internacional para la simplificación y armonización de los procedimientos aduaneros. OMA. (Convenio de Kyoto).
 - e) Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global. Marco Normativo SAFE. OMA.
 - f) Reglamento Sanitario Internacional (RSI). OMS.
 - g) Convención sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo.
 - h) Convención Internacional para la Protección de Especies Protegidas de la Flora y Fauna Silvestre, Convenio de CITES.
 - i) Convención Internacional de Protección, de la Organización Internacional para la Agricultura y la Alimentación FAO.
 - j) Otros textos de orientación emitidos por la OACI.



SECCIÓN SEGUNDA
Legislación nacional

- 4.3. El PNFTA tiene en cuenta la legislación nacional que se relaciona a continuación:
- a) Decreto-Ley 255 sobre la Aviación Civil, de 5 de octubre de 2007.
 - b) Decreto Ley 162 de Aduanas, de 3 de abril de 1996.
 - c) Decreto Ley 22 Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las importaciones sin carácter comercial, de 16 de abril de 1979.
 - d) Decreto-Ley 153 de las Regulaciones de la Sanidad Vegetal, de 31 de agosto de 1994.
 - e) Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria”, de 16 de abril de 1993.
 - f) Decreto 3755 de 25 de enero de 1974 sobre la creación del Comité de Facilitación Nacional de Cuba y el Comité de Facilitación del Aeropuerto Internacional José Martí.
 - g) Decreto 3811 de 11 de abril de 1975, que establece el Reglamento del Comité de Facilitación Nacional de Cuba.
 - h) Decreto 3812 de 11 de abril de 1975, que establece el Comité de Facilitación del Aeropuerto Internacional José Martí.
 - i) Decreto 277, de Infracciones Administrativas Aduaneras, de 25 de enero de 2005.
 - j) RAC 9 Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo. Cuarta Edición, diciembre 2018.
 - k) Resolución 33 del Jefe de la Aduana General de la República, de 18 de octubre de 1996, Glosario de Términos Aduaneros.
 - l) Resolución 439 del Jefe de la Aduana General de la República, de 28 de diciembre de 2012, que establece el Modelo de Declaración de Aduanas para Pasajeros.
 - m) Resolución 47 del Jefe de la Aduana General de la República, de 13 de noviembre de 2003 que establece el Modelo de Declaración de Valor o de Operación Temporal sin Carácter Comercial.



- n) Resolución 357 del Titular del Ministerio de Finanzas y Precios, de 19 de octubre de 2012 sobre efectos personales de los pasajeros.
- o) Resolución 7 del Jefe de la Aduana General de la República, de 25 de mayo de 2007, Procedimiento para la determinación del precio para la valoración en aduana de los artículos que clasifican como misceláneas.
- p) Resolución 435 del Ministro de la Agricultura, de 27 de octubre de 1994, Reglamento para la importación de plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba.
- q) Resolución Conjunta MINSAP y MINAGRI de 7 de marzo de 2007, Reglamento de uso de los formulados plaguicidas en el territorio nacional donde expresa la prohibición del uso de todos aquellos formulados plaguicidas que no cumplen con los parámetros establecidos y no se encuentren inscritos en el Registro Central de Plaguicidas.
- r) Resolución 346 del Ministro de la Agricultura, de fecha 17 de septiembre de 1986, Reglamento para la importación de animales, productos de origen animal, productos biológicos y materiales de cualquier origen susceptibles de causar perjuicios a la salud animal en la República de Cuba y otras que estén relacionadas con la actividad de Facilitación.
- s) Resolución 537 del Ministerio de la Agricultura, de 13 de noviembre de 2020, Reglamento del Decreto-Ley 137 “De la Medicina Veterinaria”.



**CAPITULO 5
ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL
TRANSPORTE AÉREO**

SECCION PRIMERA

Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo

- 5.1. El CNFTA implementa y administra las disposiciones del PNFTA en la República de Cuba.
- 5.2. Debido a que existen algunos organismos encargados de la seguridad que pueden encargarse de tareas que también aparezcan en el PNFTA, el CNFTA coordinará las tareas periódicamente con sus homólogos del CNSAC, por medio de los miembros en ambos grupos con el objetivo de evitar la duplicación de actividades. Los miembros del CNSAC implicados deben formar parte del CNFTA y mantenerse actualizados sobre el trabajo de dicho órgano, que a su vez podrá remitir las cuestiones de interés común al CNSAC para su análisis.

SECCION SEGUNDA

Funciones y Atribuciones

- 5.3. A los efectos del PNFTA, las funciones y atribuciones del CNFTA se entenderán tal y como se establecen en el Decreto número 3811, de 11 de abril de 1975.
- 5.4. El CNFTA es responsable de:
 - a) Garantizar la coordinación entre los ministerios, los organismos, la CACSA y su sistema empresarial para eliminar los obstáculos y los retrasos innecesarios y mejorar la eficiencia y el nivel de los servicios de transporte aéreo;
 - b) desarrollar e implantar las disposiciones del PNFTA de conformidad con las disposiciones del Anexo 9 — *Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y la RAC 9 Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo de la República de Cuba;
 - c) plantear recomendaciones para mejorar la facilitación del transporte aéreo ofrecida por las entidades correspondientes;
 - d) recibir y analizar recomendaciones para mejorar la facilitación del transporte aéreo por parte de las entidades que no necesariamente sean miembros del Comité;



- e) fomentar el desarrollo de métodos recomendados en todas las áreas de la facilitación del transporte aéreo, tales como inmigración, aduana o atención de personas con discapacidad;
- f) debatir sobre los cambios propuestos en los reglamentos en materia de facilitación del transporte aéreo, tales como las enmiendas al Anexo 9— *Facilitación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional* y la RAC 9 Reglamento de Facilitación del Transporte Aéreo de la República de Cuba;
- g) informar a los departamentos, organismos competentes y otras organizaciones interesadas sobre los avances en facilitación en el ámbito de la aviación civil (p. ej., resultados del Grupo de expertos sobre facilitación de la OACI), escuchar su punto de vista y realizar recomendaciones en relación con las cuestiones relacionadas con el PNFTA; y
- h) coordinar con el CNSAC los aspectos relacionados con la seguridad de la facilitación.

SECCIÓN TERCERA

Composición

- 5.5. El CNFTA está compuesto por funcionarios, que representan los principales intereses implicados en los diversos ámbitos de facilitación, por representantes del sector de la aviación y otros, que pueden contribuir a la labor del Comité.
- 5.6. El Ministro del Transporte preside el CNFTA, que está integrado, además, por:
 - a) Presidente del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
 - b) Director de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba, quien a su vez es el secretario.
 - c) Jefe del Departamento de Seguridad de Aviación del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
 - d) Jefe del Departamento de Asesoría Legal del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.
 - e) Representante de Cuba en el Panel de Facilitación de la OACI.
 - f) Representante de Cuba en el Panel de Seguridad de la aviación de la OACI.
 - g) Presidente de la Corporación de la Aviación Cubana S.A.
 - h) Jefe de la Aduana General de la República de Cuba.



- i) Jefe de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.
 - j) Jefe del Departamento de Control Sanitario Internacional del Ministerio de Salud Pública.
 - k) Representante del Servicio de Veterinario en Frontera del Ministerio de la Agricultura.
 - l) Representante del Servicio de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura.
 - m) Representante del Ministerio del Turismo.
 - n) Representante del Ministerio de Salud Pública.
 - o) Representante del Banco Central de Cuba.
 - p) Representante de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores; y
 - q) Miembros de las comisiones y los grupos de trabajo.
- 5.7. El Presidente del Comité Nacional, por decisión propia o a propuesta de algún miembro, puede invitar a las reuniones del Pleno de dicho Comité, a representantes de otros órganos, organismos, entidades o explotadores aéreos nacionales e internacionales; cuando las circunstancias así lo requieran, así como a expertos para que asesoren o contribuyan a asuntos concretos.

SECCIÓN CUARTA

Tareas y Programa de Trabajo

- 5.8. El CNFTA establece anualmente sus prioridades y su calendario de trabajo en un programa de trabajo.
- 5.9. El programa de trabajo incluirá las dos reuniones ordinarias y las diferentes tareas relacionadas con la Facilitación. Para la implementación de las tareas y el programa de trabajo del CNFTA, se deberá tener en cuenta una adecuada flexibilidad y adaptabilidad al entorno cambiante de la aviación civil.
- 5.10. El CNFTA define y aprueba en su última sesión anual, las tareas que se incluirán en su programa de trabajo del año siguiente.



- 5.11. Entre las tareas del programa de trabajo del CNFTA, se encuentran las siguientes:
- a) Revisar periódicamente el proceso de facilitación en los aeropuertos internacionales del país, a través del comportamiento del tiempo de estancia de los pasajeros en los vuelos de entrada y salida en todos los aeropuertos internacionales del país y de los resultados de visitas de control realizadas por los organismos y las entidades involucradas;
 - b) estudiar y recomendar soluciones a los problemas de facilitación del transporte aéreo, pasajeros, equipajes, aeronaves y carga aérea;
 - c) analizar las tareas de los comités de facilitación de los aeropuertos a fin de garantizar que las prácticas y los procedimientos empleados en los aeropuertos están en conformidad con la legislación aplicable y los SARPS de la OACI;
 - d) considerar los cambios propuestos en la legislación nacional e internacional o en las prácticas recomendadas analizadas por foros internacionales de aviación civil y ofrecerá su opinión para la formulación de la postura política nacional;
 - e) revisar las disposiciones del Anexo 9 y su implementación por medio de prácticas y procedimientos a nivel nacional, con el fin de determinar el cumplimiento o las diferencias con los SARPS del Anexo 9 de la autoridad designada;
 - f) revisar sistemáticamente las diferencias con respecto a las normas y métodos recomendados del Anexo 9 de la OACI, así como cualquier legislación o reglamento con el fin de trabajar en pro de su eliminación, ya sea proponiendo cambios en las prácticas y los procedimientos en cuestión, o, en caso necesario, proponiendo cambios en la legislación o los reglamentos aplicables;
 - g) identificar y compartir la información de cada entidad participante sobre los desarrollos en sus respectivos ámbitos de trabajo que puedan afectar a la facilitación; y
 - h) garantizar que los Comités de Facilitación de aeropuertos se reúnan periódicamente para supervisar y evaluar las mejoras realizadas.
- 5.12. El CNFTA organiza su trabajo en reuniones de comisiones y grupos de trabajo específicos para abordar los aspectos de eficacia y eficiencia. Los resultados de estas comisiones y grupos de trabajo se informarán al CNFTA.



- 5.13. Los aspectos relacionados con las comisiones, grupos de trabajo y sesiones de trabajo del CNFTA, se encuentran definidos en los Capítulos IV y V del Decreto Número 3811 de fecha 11 de abril de 1975 sobre el Reglamento del Comité Facilitación de Nacional de Cuba.

SECCIÓN QUINTA

Comités de Facilitación de Aeropuertos

- 5.14. Para la adecuada implementación del PNFTA a nivel de aeropuerto, se establecen los Comités de Facilitación de Aeropuertos. En cada aeropuerto internacional se creará un Comité de Facilitación de Aeropuerto con el objetivo de coordinar los asuntos de la facilitación a nivel local, así como realizar los estudios necesarios y adoptar las medidas pertinentes, promoviéndolas y proponiendo a los organismos correspondientes, para la solución de los problemas relacionados con la entrada y salida de aeronaves, tripulantes, pasajeros, carga y correos.
- 5.15. El Comité de Facilitación de Aeropuerto tendrá las atribuciones necesarias y suficientes para la consecución de sus objetivos y la ejecución de sus funciones, dentro del marco de su jurisdicción. Entre las atribuciones del Comité de Facilitación de Aeropuerto, se encuentran las siguientes:
- a) Implementar el PNFTA a nivel del aeropuerto a través del Programa de Facilitación del Aeropuerto;
 - b) examinar los problemas que surjan en relación con la autorización de aeronaves, tripulación, pasajeros, carga, equipaje, correo y proporcionar en la medida de lo posible soluciones eficaces a los problemas que puedan producirse en el aeropuerto de que se trate;
 - c) resolver y simplificar con eficiencia los problemas o incidentes que puedan presentarse en el tráfico y despacho de viajeros en el aeropuerto;
 - d) analizar la aplicación práctica de las disposiciones legales vigentes y proponer al CNFTA las modificaciones necesarias relacionadas con la facilitación;
 - e) invitar a entidades que no sean miembros del CNFAL a las reuniones del Comité, cuando estime pertinente;
 - f) designar entre sus miembros, las Comisiones o Grupos de Trabajo para la realización de estudios, investigaciones y análisis de aspectos relacionados con la Facilitación; y
 - g) formular recomendaciones, si procede, al CNFTA o al organismo, órgano o entidad de que se trate para la implementación de propuestas que no pueda llevar a cabo el Comité de Facilitación de Aeropuerto.



- 5.16. Los Comités de Facilitación de Aeropuertos estarán presididos por el Director General del aeropuerto y estará integrado por los representantes de las entidades que intervienen en la facilitación del transporte aéreo en los aeropuertos.
- 5.17. Los Comités de Facilitación de los Aeropuertos están integrados además del Director General del Aeropuerto en cuestión, por los representantes de las entidades siguientes:
- a) Aduana General de la República
 - b) Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería,
 - c) Departamento de Control Sanitario Internacional,
 - d) Servicio de Control Veterinario en Frontera,
 - e) Servicio de Control Sanidad Vegetal,
 - f) Delegación Provincial del Turismo,
 - g) CADECA
 - h) Empresas del Sistema de la Aviación Civil de Cuba que operan en el aeropuerto,
 - i) Jefes de los departamentos del Aeropuerto que intervienen directa o indirectamente en la facilitación.
- 5.18. Los Comités de Facilitación de Aeropuertos contarán con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Las funciones de cada ejecutivo están recogidas en el Decreto 3812.
- 5.19. Para la sustitución de los representantes de los miembros del Comité, se exigirá una comunicación oficial por escrito dirigida al Presidente.
- 5.20. Los Comités de Facilitación de Aeropuertos se reunirán mensualmente y proporcionarán información actualizada sobre los asuntos de facilitación de los aeropuertos internacionales al CNFTA, o designarán a un representante para que asista al CNFTA para informar de los problemas de facilitación del transporte aéreo que no se puedan resolver a nivel local.
- 5.21. Los organismos, organizaciones y entidades miembros del CNFTA facilitarán información actualizada sobre las cuestiones de facilitación que sean de su competencia en las reuniones de dicho Comité y notificarán cualquier problema de facilitación del transporte aéreo durante la implementación del PNFTA.



SECCIÓN SEXTA

Establecimiento de un Programa Nacional de Facilitación

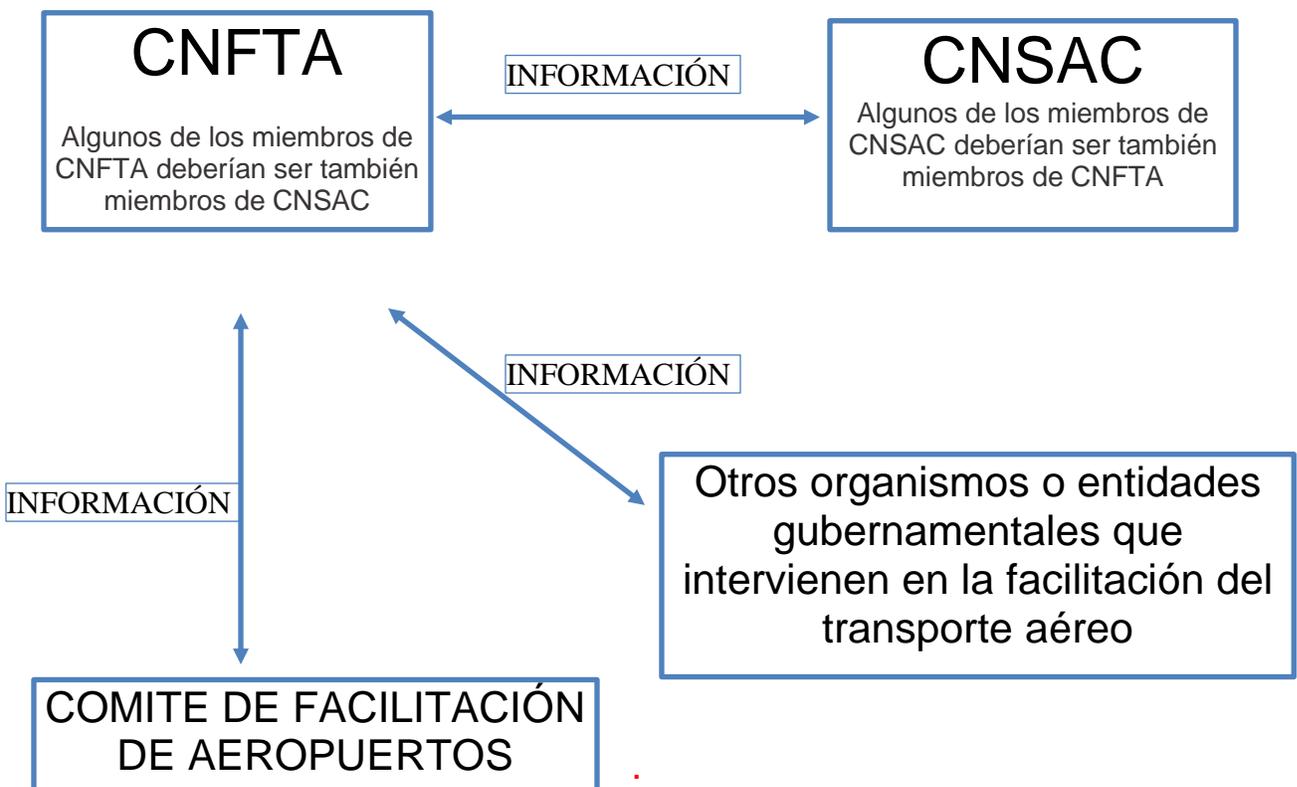
- 5.22. La responsabilidad principal del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo de la República de Cuba, incumbe al IACC.
- 5.23. Para las operaciones aéreas internacionales hacia/desde el territorio de la República de Cuba, el territorio nacional tiene diez (10) aeropuertos internacionales en los que se llevan a cabo todos los trámites relativos a aduanas, inmigración, cuarentena, salud pública y otros procedimientos para la entrada y salida del transporte aéreo internacional. La relación de estos aeropuertos y sus principales características, aparece en la Publicación de Información Aeronáutica (AIP) de la República de Cuba.
- 5.24. Con el fin de mantener organizada las operaciones en los aeropuertos internacionales se garantizará la actualización y mejora de los procedimientos correspondientes para la atención a las solicitudes de operaciones aéreas, garantizando el cumplimiento de los requisitos recogidos en las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas.
- 5.25. Los servicios de control en frontera están coordinados, cuentan con las respectivas instrucciones y se elaboran sobre la base del análisis de riesgo.
- 5.26. El Ministerio del Transporte, específicamente el IACC brinda todo su apoyo a las entidades que participan en el despacho e inspección de las aeronaves, los tripulantes, los pasajeros, el equipaje, la carga y el correo, para establecer y mantener sistemas de inspección eficaces en los aeropuertos; y apoya las actividades destinadas a simplificar los procedimientos de inspección y despacho.
- 5.27. El Ministerio de Salud Pública establece los programas de acción para el enfrentamiento de enfermedades contagiosas por vía aérea y evitar su propagación, en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional y con la Ley 75 de la Defensa Nacional de la República de Cuba
- 5.28. El IACC establece y mantiene actualizado el Protocolo de control sanitario en correspondencia con las directivas de la OACI a través del Equipo Especial para la Recuperación de la Aviación (CART) y las directivas y políticas del MINSAP en correspondencia con la OMS y la OPS. En este programa están contenidas las acciones de la desinsectación y desinfección de aeronaves, instalaciones y las medidas de protección de los pasajeros como de los trabajadores, así como las medidas de cuarentena para enfrentar cualquier caso de emergencia sanitaria, que se han de cumplir adecuadamente.



SECCIÓN SÉPTIMA

Coordinación del Programa Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo (PNFTA)

- 5.29. Para las cuestiones que afecten tanto a la facilitación como a la seguridad de la aviación, el CNFTA coordinará y comunicará con el CNSAC y viceversa, para garantizar la pronta solución de los problemas.
- 5.30. Entre los programas de facilitación y de seguridad de la aviación existe una estrecha coordinación, adaptada a las circunstancias. A tal fin, algunos miembros de los comités de facilitación son al mismo tiempo miembros de los comités de seguridad.
- 5.31. El siguiente gráfico ilustra el marco de coordinación que deberá adoptarse en la implantación del NATFP:





**CAPITULO 6
FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS QUE
SE OCUPAN DE LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO**

- 6.1. En esta sección se establecen las responsabilidades para la implantación de las cuestiones de facilitación, así como las tareas asignadas, en el ámbito de su competencia, a las autoridades u organismos nacionales. Se incluyen además las funciones y atribuciones relacionadas con esta actividad, de los organismos y organizaciones en virtud del PNFTA. En estas funciones y atribuciones se incluyen:
- a) Cooperación y coordinación con el CNFTA;
 - b) comunicación del material relacionado con el CNFTA y la OACI;
 - c) implementación de los SARPS del Anexo 9 y de los requisitos de la RAC 9;
 - d) notificación oportuna de las diferencias planificadas al CNFTA;
 - e) realización de todos los esfuerzos para garantizar el cumplimiento con el Anexo 9 y evitar las diferencias con los SARPS del Anexo 9; y
 - f) comunicación y coordinación, según sea necesario, con los representantes de la OACI.

SECCION PRIMERA

Autoridad designada responsable del PNFTA
Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba

- 6.2. El IACC es la autoridad designada y el coordinador general del PNFTA.
- 6.3. El Ministro del Transporte, Presidente del CNFTA, es responsable de convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias de dicho Comité, así como garantizar que la autoridad competente contemple las políticas o los reglamentos propuestos por dicho Comité a efectos de la legislación nacional. Además, coordina con todos los organismos, órganos y entidades responsables, que mantendrán plena responsabilidad en el ámbito de competencia específico.
- 6.4. El IACC como autoridad designada responsable del PNFTA tiene las responsabilidades de facilitación siguientes:
- a) Aportar las informaciones y los elementos necesarios en función de garantizar una alta efectividad en la Facilitación del Transporte Aéreo en los aeropuertos internacionales, la actividad de los explotadores aéreos y en otras



instalaciones del Sistema de la Aviación Civil de la República de Cuba relacionados con la Facilitación;

- b) coordinar con el responsable de la actualización del PNSAC a fin de lograr y mantener la coherencia entre el PNFTA y el PNSAC;
- c) proporcionar apoyo de secretaría al CNFTA a través de la Dirección de Transporte Aéreo y Relaciones Internacionales;
- d) revisar periódicamente que se cumple plenamente con los SARPS del Anexo 9, así como las diferencias, y notificar las mismas a la OACI;
- e) garantizar que las operaciones aéreas se lleven a cabo en conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, manteniendo al mismo tiempo un alto nivel de productividad para los operadores, los aeropuertos y los organismos estatales (de inspección) implicados; y
- f) abordar cualquier otra cuestión relacionada con la facilitación del transporte aéreo bajo la dirección del presidente del CNFTA.

SECCION SEGUNDA

Autoridades competentes en materia de seguridad

6.5. Las responsabilidades específicas de las autoridades competentes en materia de seguridad en el área de la facilitación del transporte aéreo civil a tenerse en cuenta son:

- a) Establecer y garantizar el establecimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil para proteger la aviación civil de la República de Cuba frente a actos de interferencia ilícita;
- b) definir y asignar las tareas y coordinar las actividades entre los departamentos, los organismos y otras entidades nacionales, los aeropuertos y los explotadores de aeronaves, el proveedor de servicios de tránsito aéreo y otras entidades que se encargan o son responsables de la implantación de los diversos aspectos del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;
- c) organizar los recursos y las instalaciones de apoyo exigidas por los servicios de seguridad de la aviación de manera que estén disponibles en cada uno de los aeropuertos que brinde servicios relacionados con la aviación civil;
- d) coordinar y trabajar en estrecha colaboración con los organismos, los explotadores de aeronaves y los operadores aeroportuarios en la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación de tal manera que se minimicen



los retrasos e inconvenientes innecesarios para el traslado de pasajeros, equipaje, carga y aeronaves;

- e) organizar los controles y los procedimientos de seguridad de modo que, en la medida de lo posible, tengan una interferencia mínima, o provoquen el mínimo retraso, en las actividades de la aviación civil, siempre que la eficacia de estos controles y procedimientos de seguridad no se vea reducida;
- f) garantizar, siempre que sea posible, el uso de técnicas de inspección y examinación eficientes de los viajeros y sus equipajes, la carga y las aeronaves para facilitar salida de las aeronaves;
- g) permitir la adopción de procedimientos, servicios e iniciativas para facilitar el traslado de viajeros, equipaje, carga y aeronaves, siempre que se cumplan todas las medidas de seguridad necesarias y otros requisitos de control;
- h) coordinar con la autoridad de inmigración, la expedición de documentos de viaje, pasaportes y visados para garantizar que las tecnologías integradas en el documento de viaje mejoran la facilitación y la seguridad del viajero;
- i) asesorar al presidente del NATFC sobre los procesos o las implicaciones de seguridad para su análisis como y cuando sea necesario; y
- j) participar en las reuniones del Comité nacional FAL.

6.6. **El Departamento de Seguridad de la Aviación del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (DSA)**, es el responsable ante el Presidente del IACC por la organización y control del cumplimiento del Sistema de Seguridad de la Aviación civil (SSA). Como autoridad competente, es responsable de la elaboración, aplicación, y actualización del PNSAC y demás regulaciones aeronáuticas de Seguridad de la aviación.

6.7. Las responsabilidades del Departamento de Seguridad de la Aviación del IACC incluyen, entre otras:

- a) Elaborar, instrumentar y controlar que se cumplan las normas, métodos y procedimientos para salvaguardar a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, teniendo presente la seguridad, la regularidad, y la eficacia de los vuelos evitando crear obstáculos que creen demoras en el proceso de facilitación.
- b) Establecer, aplicar, mantener y controlar el cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil de Cuba (PNSAC); e informará a la dirección de Transporte Aéreo de cualquier cambio que pueda incidir en el PNFTA.



- c) Elaborar, promulgar y mantener actualizados los Programas Nacionales conexos al Programa Nacional de Seguridad de la Aviación, y otras disposiciones complementarias al efecto.
- d) Asegurar que los requisitos relativos a la arquitectura e infraestructura, necesaria para la aplicación óptima de las medidas de seguridad, se integran en el diseño y construcción de nuevas instalaciones y en las modificaciones a los existentes en los aeropuertos y aeródromos.
- e) Organizar y controlar las sesiones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- f) Estimular el conocimiento y crear conciencia del concepto de seguridad de la aviación y la vigilancia en todo el Sistema de la Aviación Civil.
- g) Realizar evaluaciones y análisis constantes sobre el nivel de riesgos y amenazas al Sistema de Seguridad de la Aviación, así como examinar y promulgar las medidas para contrarrestar eficazmente el nivel de riesgos y amenazas apreciados.
- h) Gestionar y dar seguimiento, de manera permanente y en coordinación con los organismos, órganos y entidades involucrados en el Sistema de Seguridad de la Aviación Civil de Cuba, a todo lo relacionado con el Enfoque de Observación Continua (CMA) del Programa Universal de Auditorías de Seguridad de la Aviación de la OACI (USAP), asumiendo las tareas inherentes a la Coordinación Nacional USAP-CMA y garantizando la comunicación permanente con la OACI para estos fines.

6.8. **La Aduana General de la República (AGR)** que se establece y funciona en el ámbito de los aeropuertos internacionales de ECASA, además de las funciones específicas estipuladas en el Decreto-Ley No. 162 “Ley de Aduana” de fecha 4 de abril de 1996, y el Decreto-Ley No. 375 “De la misión de la Aduana General de la República”; del 8 de mayo de 2019; en virtud de lo dispuesto en el presente Programa responden por la aplicación y ejecución en los PIR del control de seguridad (inspección) del 100 % de los pasajeros, tripulantes, equipaje de mano y de bodega, carga, correo y mensajería que se transporta en las aeronaves que realizan operaciones internacionales, con la misión de evitar que a bordo de las aeronaves se introduzcan armas o simulaciones de éstas, u objetos que puedan ser utilizados como tales, sustancias explosivas, dispositivos o artefactos peligrosos y mercancías o sustancias prohibidas, que puedan ser utilizadas para la realización de actos de interferencia ilícita o que pongan en peligro la seguridad de los vuelos.

6.9. **Los órganos de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería (DIIE)** del MININT que se establecen y funcionan en el ámbito de los aeropuertos internacionales de la ECASA, en virtud de lo dispuesto en el presente Programa,



ejecutan las funciones específicas relacionadas con el control en frontera de la legitimidad de la documentación de viaje de los pasajeros y tripulantes, así como de trabajar en el desarrollo de los Documentos de Viaje de Lectura Mecánica y Biométrica.

- 6.10. De acuerdo a la Resolución No. 8 del Ministro del Interior, responden por el control de acceso a las áreas y salones de las terminales aéreas internacionales, que están dispuestas para la última espera y por el mantenimiento estéril de los pasajeros hasta las aeronaves dispuestas para el vuelo;
- a) por el control de acceso al interior de las aeronaves dispuestas para vuelos internacionales, hasta el cierre de puertas;
 - b) por la confección, control y entrega de los pases de acceso a las áreas estériles bajo la jurisdicción de la DIIE en los aeropuertos internacionales, conforme a lo dispuesto en las Regulaciones de la Aviación Civil y demás disposiciones; y
 - c) por prestar el servicio de escolta a bordo en vuelos domésticos, de los explotadores de aviación a los que se designen.
 - d) suministrar al IACC cualquier información sobre amenazas a la seguridad de la aviación civil.
- 6.11. **Los órganos operativos del Ministerio del Interior (MININT)** se encuentran desplegados, por disposición expresa de esta institución, en los aeropuertos para el cumplimiento de sus funciones específicas. Es fundamental el papel de estos órganos en el manejo y tramitación de las informaciones sobre amenazas contra blancos de la Aviación Civil. Las acciones y tareas de estos órganos relacionadas con las medidas para la detección, prevención o el enfrentamiento a los actos de interferencia ilícita, o contra otros tipos de actividades delictivas de similar naturaleza, se encuentran contempladas en sus respectivos planes, así como en los planes de contingencia.
- 6.12. **Los órganos de Protección del Ministerio del Interior (MININT)** mantendrán el asesoramiento referente a la utilización de municiones y artefactos diseñados con el fin expreso de realizar actos de interferencia ilícita, causando la muerte, el terror u otro efecto dañino debido a las propiedades tóxicas de las sustancias, que se liberarían como resultado del uso de tales municiones y artefactos.
- 6.13. **El Ministerio de Salud Pública (MINSAP)**, ofrecerá información para dar respuestas ante posibles ataques bioterroristas que puedan afectar la Seguridad de la aviación civil, así como referentes al conocimiento de las sustancias tóxicas que puedan ser transportadas a bordo de las aeronaves.



- 6.14. **El Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)** asesorará al DSA del IACC con relación a la eficiencia y eficacia en el desarrollo de los procesos de política exterior y servir de canal oficial, en todos los asuntos pertinentes a convenios internacionales relativos a la seguridad de la aviación civil, y en cuanto a la cooperación internacional entre el Estado Cubano con otros Estados y organismos internacionales.

SECCION TERCERA

Autoridad aduanera
Aduana General de la República

- 6.15. La Aduana General de la República (AGR) es la autoridad competente en materia aduanera, por lo que las responsabilidades específicas en el área de la facilitación que tendrá asignadas son las siguientes:
- a) Supervisar la llegada y salida de tripulantes, pasajeros, carga y correo a fin de garantizar el cumplimiento de la legislación nacional, así como los tiempos establecidos en el Anexo 9 y la RAC 9, para el despacho de aeronaves, tripulantes, pasajeros y sus equipajes, carga y correo;
 - b) en cumplimiento de los SARPS del Anexo 9 y de la RAC 9, la autoridad aduanera está responsabilizada con el control del envío por parte de las aerolíneas de la información adelantada de carga y pasajeros (ACI y API) en formato electrónico y el Registro de Datos de Nombre de los Pasajeros (PNR), así como la disponibilidad de dicha información electrónica para el resto de las autoridades competentes que intervienen en la facilitación del flujo de llegada y salida de aeronaves, viajeros, carga y correo, que lo necesiten;
 - c) garantizar que los formatos electrónicos para la información API, ACI y PNR cumplen con las especificaciones de la OACI, a fin de asegurar su armonización y compatibilidad con los sistemas automatizados de las aerolíneas en todo el mundo;
 - d) establecer procedimientos simplificados de despacho de mercancías a la entrada y salida del país;
 - e) retener o incautar las mercancías prohibidas y detención de productos restringidos (en espera de la presentación de los certificados pertinentes según el caso);
 - f) participar en el CNFTA y en caso necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación; y
 - g) prestar servicios suficientes sin cargo alguno a los operadores durante las horas de trabajo establecidas.



SECCION CUARTA

Autoridad de inmigración/autoridad de expedición de documentos de viaje, pasaportes y visados

Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior

6.16. La Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior es la autoridad encargada de la expedición de documentos de viaje, por lo que las responsabilidades específicas en el área de la facilitación que tendrá asignadas son las siguientes:

- a) Emitir los documentos de viaje y garantizar que los documentos de viaje de lectura mecánica cumplen con las especificaciones del *Doc. 9303. Documentos de Viaje de Lectura Mecánica* de la OACI, a fin de asegurar su legibilidad en lectores mecánicos de distintos fabricantes en todo el mundo;
- b) detectar y denegar la emisión de documentos de viaje a personas no identificadas o indocumentadas que puedan representar una amenaza para la aviación civil y el Estado;
- c) coordinar con las autoridades de seguridad, si es preciso, para garantizar que las tecnologías incorporadas a los documentos de viaje mejoren la facilitación y la seguridad del viajero;
- d) comprobar la validez y aceptabilidad de los documentos de viaje en los puntos de control fronterizo;
- e) ejecutar el control migratorio de las personas a la entrada y salida del país;
- f) identificar y prevenir los viajes de personas que carecen de la documentación requerida, ya que pueden constituir una amenaza para la aviación civil y el Estado;
- g) si la legislación nacional o internacional lo permite, crear y adoptar una política activa de intercambio de información con las partes interesadas y otros Estados para proteger las fronteras nacionales de las consecuencias negativas de la inmigración ilegal;
- h) brindar asistencia a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje;
- i) informar a los operadores de los requisitos de la autoridad designada con respecto a la entrada, el tránsito y la salida de los viajeros;
- j) en caso de accidentes de aviación, aceptar sin demora la entrada, con carácter provisional, de los expertos necesarios para la búsqueda, el rescate, la



investigación de accidentes y la reparación o el salvamento de aeronaves de conformidad con el Anexo 12 — *Búsqueda y salvamento*, y el Anexo 13 — *Investigación de accidentes e incidentes de aviación*, sin necesidad de presentar ningún otro documento de viaje, si corresponde, que el pasaporte válido y vigente;

- k) en los casos en que se requiera un visado para expertos en investigación sobre una misión relacionada con un accidente, la autoridad designada deberá, cuando sea necesario y, de forma excepcional, expedir un visado a su llegada o facilitarles la llegada;
- l) garantizar la aplicación de las disposiciones del Anexo 9 y la RAC 9 en relación con personas inadmisibles y deportadas;
- m) participar en el CNFTA y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación; y
- n) prestar servicios suficientes para operadores sin cargo alguno durante las horas de trabajo establecidas.

SECCION QUINTA

Autoridad sanitaria

Departamento de Control Sanitario Internacional del Ministerio de Salud Pública

6.17. El Servicio de Control Sanitario Internacional del Ministerio de Salud Pública ejerce la autoridad sanitaria conforme a lo establecido en el Artículo 14 del *Convenio sobre Aviación Civil Internacional* (Doc. 7300). En lo que respecta a la facilitación, la autoridad sanitaria es responsable, entre otras, de:

- a) Colaborar activamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y otros países con el fin de garantizar que el Reglamento Sanitario Internacional (RSI) se implemente eficazmente;
- b) detectar oportunamente acontecimientos que impliquen enfermedades o muertes por encima de los niveles esperados durante un período de tiempo determinado en todas las áreas del Estado;
- c) presentar la información básica y disponible para obtener una respuesta adecuada de los servicios de atención sanitaria;
- d) implantar medidas de control preliminares (para mitigar la propagación de enfermedades) de forma inmediata;



- e) responder rápida y eficazmente a los riesgos para la salud pública y las emergencias de salud pública de interés internacional en correspondencia con la Ley de Defensa nacional garantizar la desinsectación, desinfección y descontaminación de las aeronaves en conformidad con las recomendaciones de la OMS y en cumplimiento con el RSI;
- f) proporcionar instalaciones adecuadas para la vacunación, la cuarentena (en caso necesario) y la emisión de los certificados necesarios;
- g) garantizar en colaboración con los explotadores de aeronaves y aeropuertos, la higiene en la preparación y el almacenamiento de alimentos, el servicio de comidas, el suministro de agua y otros elementos destinados al consumo en el aeropuerto o a bordo de una aeronave y que se cumpla con las normas establecidas por la OMS y la autoridad en materia de alimentos y agricultura;
- h) notificar de manera inmediata a la OMS y de conformidad con los requisitos del RSI de toda la información esencial relacionada con cualquier riesgo para la salud a escala internacional;
- i) garantizar la accesibilidad a servicios médicos adecuados, incluidas las instalaciones de diagnóstico, para permitir la evaluación y la atención inmediatas de los viajeros/trabajadores del aeropuerto enfermos;
- j) establecer y mantener un plan de contingencia de emergencia de salud pública a fin de asegurar una rápida respuesta a cualquier emergencia de salud pública de interés internacional;
- k) garantizar la proporción del espacio adecuado, separado del resto de pasajeros, para entrevistar a personas sospechosas o afectadas;
- l) evaluar el estado de salud y, si es necesario, organización de la cuarentena de los viajeros sospechosos; y
- m) participar en el CNFTA y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

SECCION SEXTA

Autoridad en materia de alimentos, agricultura y animales
Departamento Veterinario en Frontera del Instituto Nacional de Medicina Veterinaria
Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura

6.18. El Departamento Veterinario en Frontera, del Centro Nacional de Medicina Veterinaria y de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, del Ministerio de la Agricultura ejercen la autoridad en materia de alimentos, agricultura y animales, por lo que a los efectos de la facilitación, deben garantizar lo siguiente:



- a) Que las plantas y los animales que se exporten o importen al país cumplan con las regulaciones de transporte y la certificación necesaria de los organismos competentes;
- b) mantener las consultas con los organismos e instituciones internacionales que regulan la alimentación, la agricultura y los animales con el fin de estar al corriente de las últimas novedades y poner al día al Comité Nacional de Facilitación, al Comité de Facilitación del Aeropuerto y a otras partes interesadas sobre la evolución de los acontecimientos que afecten a la aviación civil;
- c) cuando sea necesario desinfectar una aeronave por motivos de sanidad animal, solo se emplearán los métodos y desinfectantes recomendadas por la Oficina Internacional de Epizootias;
- d) establecer medidas extraordinarias en caso de amenaza de enfermedad animal; y
- e) participar en el CNFTA y, si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

SECCION SEPTIMA

Explotadores de aeronaves Aerolíneas Nacionales y Extranjeras

- 6.19. A los efectos de la facilitación del transporte aéreo en la República de Cuba, los explotadores de aeronaves deben:
- a) Tratar los pasajeros, el equipaje y la carga de manera eficiente;
 - b) informar a los pasajeros de los requisitos particulares de los países que tienen intención de visitar o por los que desean atravesar;
 - c) tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que los pasajeros estén en posesión de los documentos de viaje necesarios en el momento del embarque;
 - d) asumir la responsabilidad de la custodia y el cuidado de los pasajeros que desembarcan y miembros de la tripulación desde el momento en que abandonan la aeronave hasta que se aceptan para su inspección;
 - e) prestar asistencia adecuada a los pasajeros con necesidades especiales, incluso los menores de edad o los pasajeros con movilidad reducida o discapacidad;



- f) informar a los operadores aeroportuarios y a los organismos estatales pertinentes sobre su servicio, calendario y planes de creación de flotas en el aeropuerto, a fin de permitir planificación racional de las instalaciones y los servicios en relación con el tráfico previsto;
- g) informar de manera inmediata a las autoridades competentes cuando se sospeche o se detecte un acto de tráfico de personas; y
- h) participar en el CNFTA y si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

SECCION OCTAVA

Operadores Aeroportuarios

- 6.20. Las empresas de la Corporación de Aviación Cubana S.A que intervienen en la facilitación, consultarán constantemente a los explotadores de aeronaves, los organismos de control y otras partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la proporción de instalaciones y servicios satisfactorios para una rápida gestión y autorización de tripulaciones, pasajeros, carga, equipaje, correo y contenedores.
- 6.21. Las tareas que a efectos de la Facilitación del Transporte Aéreo cumplirán los operadores aeroportuarios son las siguientes:
 - a) Diseñar los aeropuertos de manera que mejore la gestión de afluencia del tránsito aéreo;
 - b) poner a la vista las señales recomendadas a nivel internacional para facilitar el movimiento y el tránsito de pasajeros dentro de los aeropuertos;
 - c) facilitar pantallas de información de vuelos (FID);
 - d) utilizar equipos de seguridad especializados, cuando sea necesario, para examinar a los pasajeros, de modo que se reduzca al mínimo la cantidad de viajeros que tienen que ser inspeccionados por otros medios;
 - e) disponer de espacio para instalaciones necesarias para implantar medidas de mantenimiento de la salud pública, así como para la cuarentena animal y vegetal;
 - f) suministrar espacio e instalaciones para los organismos que estén a cargo del control de autorizaciones en condiciones no menos ni más favorables que las que se aplican a los operadores aeroportuarios o los usuarios que requieren espacio e instalaciones de escala similar;



- g) proporcionar, mantener y optimizar instalaciones y servicios para los pasajeros con necesidades especiales, incluidos aquellos con movilidad reducida o discapacidad;
- h) organizar comités de facilitación de aeropuertos; y
- i) participar en el CNFTA y si es necesario, en otras reuniones relacionadas con la facilitación.

SECCION NOVENA

Agentes de servicios de escala

- 6.22. A los efectos de la Facilitación del Transporte Aéreo en la República de Cuba, los agentes de servicios de escala deben:
- a) Cooperar estrechamente con los organismos estatales para garantizar el flujo de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, equipaje, correo y contenedores por las instalaciones aeroportuarias; y
 - b) participar en las reuniones del Comité de Facilitación de Aeropuerto, si corresponde.



**CAPITULO 7
ORGANISMOS RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES
RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD DEL ANEXO 9**

- 7.1. En el presente capítulo se incluye, a modo de buena práctica, las normas de seguridad del Anexo 9 del Convenio de la OACI y de la RAC 9. Estas disposiciones se pueden consultar en el Adjunto del Anexo 17 del Convenio de la OACI y en la RAC 17.

SECCION PRIMERA

Entrada y salida de aeronaves

- 7.2. Durante el desarrollo de procedimientos encaminados a la autorización eficiente de aeronaves que entran y salen del territorio nacional, la AGR y el MININT tendrán en cuenta la aplicación de medidas de seguridad de la aviación y control de estupefacientes, según corresponda.
- 7.3. También se tendrán en cuenta la instalación de tecnologías más eficientes que ayuden al rápido despacho en función del volumen de tráfico que gestione el aeropuerto en cuestión.

SECCION SEGUNDA

Entrada y salida de personas y sus equipajes

- 7.4. Durante el desarrollo de procedimientos encaminados a la aplicación eficaz de controles fronterizos para pasajeros, tripulaciones y sus equipajes, la AGR, el MININT y la DIIE-MININT, tendrán en cuenta la aplicación de medidas de seguridad de la aviación, integridad territorial, control de estupefacientes y control migratorio según corresponda.
- 7.5. La DIIE-MININT prorrogará la validez de los documentos de viaje de lectura mecánica mediante estampado de una pegatina y se adiciona el texto pertinente.
- 7.6. La DIIE-MININT actualizará periódicamente las características de seguridad de los documentos de viaje. Esto ayudará a evitar el uso fraudulento de los documentos de viaje, incluida la detección de casos en que dichos documentos hayan sido replicados o alterados.
- 7.7. La DIIE-MININT establecerá controles en la creación y la expedición de documentos de viaje a fin de protegerse frente al robo de documentos en blanco y la apropiación indebida de documentos de viaje emitidos recientemente.
- 7.8. La DIIE-MININT incorporará los datos biométricos en los pasaportes de lectura mecánica mediante una o más tecnologías opcionales de almacenamiento de datos como complemento a la sección de lectura mecánica, tal y como se especifica en Doc. 9303 — *Documentos de viaje de lectura mecánica*.



- 7.9. La DIIE-MININT emite pasaportes de lectura mecánica en correspondencia con las especificaciones del Doc. 9303 — *Documentos de viaje de lectura mecánica* y se podrán leer mediante máquinas para estos fines.
- 7.10. La DIIE-MININT ayudará a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje presentados por los pasajeros con el fin de evitar el fraude y el abuso.
- 7.11. Los explotadores de aeronaves deberán tomar las precauciones necesarias en el punto del embarque para garantizar que los pasajeros estén en posesión de los documentos reglamentarios de los Estados de tránsito y destino para fines de control.
- 7.12. La DIIE-MININT expropiará los documentos de viaje fraudulentos o falsificados, además de los documentos empleados para suplantar la identidad del titular de un documento, y devolverá los documentos a las autoridades competentes del Estado designadas como emisoras o a la misión diplomática residente en dicho Estado.

SECCION TERCERA

Identificación y entrada de la tripulación y otros trabajadores de los explotadores de aeronaves

- 7.13. Los certificados de miembro de la tripulación (CMT) se concederán únicamente después de la revisión de los antecedentes por parte del Departamento de Licencia del IACC. Asimismo, al expedir los CMT se deben tomar las medidas de control adecuadas, como la certificación de la situación laboral de un solicitante antes de su emisión, controles de existencias de tarjetas en blanco y requisitos de responsabilidad del personal encargado de la expedición.

SECCION CUARTA

Entrada y salida de cargas y otros artículos

- 7.14. En la medida de lo posible, con el fin de mejorar la eficiencia, la AGR debe emplear técnicas modernas de inspección y registro para facilitar el reconocimiento físico de las mercancías que se van a importar o exportar.



SECCION QUINTA

Personas inadmisibles y deportados

- 7.15. En los casos que la DIIE-MININT tenga motivos para creer que una persona inadmisibles podría ofrecer resistencia a su retiro, informará al explotador de aeronaves afectado, con la mayor antelación posible, sobre la salida programada para que el explotador de aeronaves pueda tomar precauciones para garantizar la seguridad del vuelo.
- 7.16. El retiro de deportados, incluidas todas las obligaciones, responsabilidades y costos asociados a la expulsión, será responsabilidad del explotador aéreo y el Estado expedidor del pasajero deportado.
- 7.17. La DIIE-MININT, cuando esté haciendo trámites con un explotador de aeronaves para el retiro de un deportado, pondrá a su disposición la siguiente información lo antes posible, pero en ningún caso más tarde de 24 horas antes de la hora programada de salida del vuelo:
- a) Una copia de la orden de deportación conforme a la legislación vigente;
 - b) una evaluación de riesgos por parte del Estado o cualquier otra información pertinente que pueda ayudar al explotador de la aeronave a evaluar el riesgo para la seguridad del vuelo; y
 - c) los nombres y las nacionalidades del personal escolta.